



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, seis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Huberto Aguirre Londoño
Demandada	Doris Emilvia Londoño Rueda
Radicado	05001 31 10 014 2023 00054 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Humberto Aguirre Londoño** ha presentado demanda tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes conformada con la señora **Doris Emilvia Londoño Rueda**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de las partes, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil (De no contar con el que corresponde a la demandada se hará saber, a fin de requerirla para su allegamiento al momento de su notificación).

2. Debe expresarse con claridad, los extremos temporales durante los cuales transcurrió la convivencia de los presuntos compañeros; esto es, el inicio de la misma como su finalización. Y así se incluirá tanto en los hechos como en las pretensiones.

Y se exige lo anterior por cuanto si bien se dio cuenta de una fecha de inicio de la convivencia, no se dijo lo mismo respecto a la terminación. Además, no concuerda lo expresado al respecto en el poder, con lo referido en el hecho primero del libelo introductor.



3. Deben ser ampliados los hechos de la demanda, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que transcurrió la convivencia de los señores **Aguirre Londoño - Londoño Rueda**.

4. Dado que se pretende la inscripción de la demanda, se requiere el valor de las pretensiones estimadas para la misma, a fin de señalar el monto de la caución (Artículo 590, num. 2º C. G.P).

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

### **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6f77dfdc595a21612ea309769d4d96f5dfa0582a255fe845841bdb9d5949b5**

Documento generado en 06/02/2023 02:21:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**